

REGLAS GENERALES PARA LA INTERPRETACION
DE LA NOMENCLATURA

La interpretación de la Nomenclatura se ajustará a los principios siguientes:

REGLA 1

Los títulos de las Secciones, Capítulos y Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las posiciones y de las Notas de Sección o de Capítulo y, cuando no sean contrarias a los textos de dichas posiciones y Notas, por las Reglas siguientes:

REGLA 2

- a) Cuando en una posición de la Nomenclatura se haga referencia a un artículo, deberá entenderse que también comprende dicho artículo incompleto o sin terminar, siempre que, en tal estado, presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Dicha posición comprenderá asimismo los artículos completos o terminados o considerados como tales en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presenten desmontados o no hayan sido montados.
- b) Cuando en una posición de la Nomenclatura se haga referencia a una materia, deberá entenderse que se refiere a dicha materia, tanto en estado puro como mezclada o asociada a otras materias. Asimismo, cualquier mención relativa a manufacturas de una determinada materia se entenderá referida a las manufacturas constituidas total o parcialmente por ellas. La clasificación de estos artículos mezclados o compuestos de varias materias deberá llevarse a cabo de acuerdo con los principios anunciados en la Regla 3.

REGLA 3

Quando por aplicación de la Regla 2 b) anterior, así como en cualquier otro caso, una mercancía pudiera quedar incluida en dos o más posiciones, su clasificación responderá a las normas siguientes:

- a) La posición más específica tendrá prioridad sobre las más genéricas.
- b) Los productos mezclados, las manufacturas compuestas de diferentes materias o constituidas por la unión de diversos artículos y las mercancías presentadas en surtidos, cuya clasificación no pueda llevarse a cabo aplicando la Regla 3 a), deberán clasificarse con la materia o el artículo que les confiera el carácter esencial, si fuera posible determinarlo.
- c) Cuando las Reglas 3 a) o 3 b) no permitan efectuar la clasificación, la mercancía se clasificará en la última posición por orden de numeración, entre las susceptibles de tenerse en cuenta.

REGLA 4

Las mercancías no comprendidas en ninguna de las posiciones de la Nomenclatura deberán clasificarse en la posición que corresponda a los artículos que con ellas guarden mayor analogía.

REGLA GENERAL COMPLEMENTARIA

Las Reglas Generales precedentes son igualmente válidas "mutatis mutandis" para establecer, dentro de cada posición, la subposición aplicable, y, a su vez, dentro de esta última, el ítem que corresponda.